

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas para obras en Ifni.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones contenidas en el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto, por importe de 1.000.000 de pesetas, con aplicación a su Sección sexta, Agricultura; capítulo 700, Inversiones productoras de ingresos; artículo 710, Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes; concepto 106.711, «Construcción de viviendas para asentamiento de colonos agrícolas». El mayor gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 6 de abril de 1965 por la que se concede un crédito extraordinario al presupuesto de Ifni de 275.000 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que concede el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un crédito extraordinario a dicho presupuesto, por importe de 275.000 pesetas, en su Sección tercera, Agricultura y Ganadería; capítulo 700, Inversiones productoras de ingresos; artículo 720, Adquisiciones de primer establecimiento; concepto 721, «Adquisición de maquinaria agrícola». El aumento de gasto se cubrirá con recursos de la Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se crea en la Dirección General de Aduanas la «Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores».*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de estudiar las propuestas correspondientes a modificaciones de los tipos impositivos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, motivadas por peticiones razonadas de los distintos Sectores agrícolas, industriales y comerciales, así como para informar sobre las medidas a adoptar al amparo de las previstas en el artículo 211 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario; en el artículo segundo del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, y en el artículo segundo del Decreto 3684/1964, de 17 de septiembre, resulta conveniente la creación de un Órgano consultivo en este Ministerio del que formen parte representantes de las distintas Direcciones Generales—de Aduanas, Impuestos Indirectos y Secretaría General Técnica—, relacionadas con el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

De esta Junta formará parte, asimismo, un representante de la Organización Sindical, pudiendo recabarse la representación, en cada caso, de otras Direcciones Generales, que pudieran resultar afectadas por sus dictámenes, dependientes de otros Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en la Dirección General de Aduanas la «Junta Consultiva del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores».

2.º Será misión de esta Junta informar preceptivamente sobre toda propuesta de modificación de los Impuestos a que se refieren los apartados c) y d) del número 2 del artículo 210 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario.

3.º Su constitución será la siguiente:

Presidente: Director general de Aduanas.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Impuestos Indirectos, un representante de la Secretaría General Técnica, un representante de la Dirección General de Aduanas y un representante de la Organización Sindical.

Desempeñará las funciones de Secretario un funcionario de la Dirección General de Aduanas.

4.º Queda facultado el Presidente de la Junta para recabar la colaboración de representantes de otros Ministerios económicos cuando la materia a tratar así lo aconseje.

5.º Con el fin de encauzar la oportuna colaboración de los distintos Sectores afectados, por la Dirección General de Aduanas se podrán nombrar las Comisiones de trabajo que se estimen necesarias, en las que estarán representados los Sectores interesados por las modificaciones que se analicen. Estas Comisiones asesorarán a la Junta en las materias de su competencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media complementaria de las instrucciones para los exámenes de grado del Bachillerato.*

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo y de 25 de abril), que aprobó las instrucciones para los exámenes de grado del Bachillerato,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º *Inscripción fuera de plazo.*

Las peticiones de inscripción fuera de plazo para los exámenes de grado deberán ser elevadas mediante instancia al Inspector Jefe del Distrito universitario, con informe del Director del Instituto correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al de terminación del plazo de inscripción.

El Director del Instituto informará si el expediente obra en el Instituto y está en regla; asimismo informará sobre las razones aducidas por el firmante y sobre cuantos extremos estime de interés.

El Inspector Jefe del Distrito, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, adoptará y comunicará al interesado la resolución que proceda, que pondrá término a la vía gubernativa.

2.º *Condición para el nombramiento de Jueces.*

Todas las propuestas de Presidente y de Vocales permanentes y de Religión serán hechas sobre el supuesto de que en caso de ser nombrados los interesados no podrán tener actividad profesional alguna desde el momento de la constitución del Tribunal hasta su disolución.